



# DECRETO

**Expediente nº:** 1820/2024

**Resolución con número y fecha establecidos al margen**

**Procedimiento:** Subvenciones por Concurrencia Competitiva

A la vista de los antecedentes reflejados en este expediente y como Alcaldesa de esta entidad, **RESUELVO:**

## HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Asunto:** Aprobación Bases Regulatoras para la concesión de prestaciones económicas individualizadas .

Por la Coordinadora de Servicios Sociales de Atención, se emite el presente informe-propuesta para la por parte del Ayuntamiento de las presentes bases que regulan el procedimiento de concesión de prestaciones económicas individualizadas, (en adelante PEIs) gestionadas por servicios sociales del Ayuntamiento de Sax destinadas a la atención de las necesidades más básicas de personas o núcleos familiares para aliviar una situación precaria y/o de urgente necesidad o que presenten problemas específicos que afecten a su autonomía personal, social y económica, y que no pueden resolver con sus propios medios económicos:

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** Aprobar las bases reguladoras para la concesión de prestaciones económicas individualizadas, que a continuación se transcriben:

### **BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS DEL AYUNTAMIENTO DE SAX**

#### **Primera.- OBJETO**

Las presentes bases tiene como objeto configurar el marco normativo que regule el procedimiento, las condiciones, requisitos y alcance del derecho a las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales del Ayuntamiento de Sax, en las modalidades de prestaciones económicas individuales.





Las prestaciones podrán otorgarse con carácter periódico o con carácter puntual, cuando se trate de servicios y adquisiciones específicas, a realizar a lo largo del ejercicio económico. Podrán percibir las sujetos concretos o núcleos familiares, con carácter periódico o, cuando se trate de actuaciones esporádicas y adquisiciones puntuales, por una sola vez en el ejercicio económico.

Con carácter general, se podrá subvencionar acciones ejecutadas y adquisiciones realizadas con anterioridad a la solicitud de ayuda, sin perjuicio de que esta circunstancia sea debidamente justificada en el Informe Social correspondiente.

Así mismo tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas, siendo subsidiarias de todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstas en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de los miembros de su unidad de convivencia.

Estas bases reguladoras tendrán carácter supletorio de lo establecido con carácter anual en las instrucciones aprobadas al efecto por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, o en su defecto de lo señalado en la Orden correspondiente de convocatoria anual de subvenciones.

## Segunda- NATURALEZA JURÍDICA

Las prestaciones económicas individualizadas son un derecho subjetivo en los términos establecidos en el artículo 32 de la ley 3/2019 de Servicios Sociales de la Generalitat, que se concreta a través de actuaciones de carácter profesional y económico dirigidas a personas individuales o unidades de convivencia, a fin de remediar una situación gravemente deteriorada, de urgente necesidad o con graves problemas específicos que afecten a su autonomía personal, social y económica, y que no puedan resolverse con medios propios.

Tienen la consideración de procedimientos de emergencia ciudadana en base a la ley 9 /2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de Regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunidad Valenciana, entendiéndolos como aquellos procedimientos destinados al desarrollo de una vida.

Estas ayudas se configuran como ayudas económicas de carácter *extraordinario*, destinadas a paliar situaciones o estados de necesidad, por lo que al objeto de no desvirtuar su propia naturaleza, a los/las beneficiarios/as de las mismas en los términos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, no se les exigirá el cumplimiento de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

En lo no establecido en las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en la normativa general y municipal sobre subvenciones ( Ordenanza municipal reguladora de concesión de subvenciones), a la normativa vigente en materia de Servicios Sociales y lo estipulado en



sus desarrollos normativos y a las bases de ejecución del presupuesto anual de Ayuntamiento. Asimismo, al tratarse de subvenciones, se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo.

### **Tercera.- AMBITO DE APLICACIÓN**

Las presentes Bases resultan de aplicación a las siguientes prestaciones económicas individualizadas (PEIs) gestionadas por los servicios sociales del Ayuntamiento de Sax:

- PEIs, al amparo de la financiación anual por parte de la Generalitat Valenciana y/o Diputación de Alicante dentro de los Contrato Programa formalizados.
- PEIs dentro de las convocatorias de ayudas de emergencia social realizadas anualmente por dichas instituciones.
- PEIs dentro de las convocatorias propias del Ayuntamiento de Sax con fondos propios.

Las convocatorias se publicaran en la pag. Web del Ayuntamiento y en el BOP de Alicante.

### **Cuarta.- TIPOLOGIA DE LAS PRESTACIONES. MÓDULOS ECONÓMICOS**

Son ayudas y/o prestaciones dirigidas a personas individuales o núcleos familiares para remediar una situación gravemente deteriorada, de urgente necesidad o con graves problemas específicos que afecten a su autonomía personal, social y económica, y que no pueden resolver con medios económicos propios, con el fin de lograr su normal desarrollo humano y social.

Las ayudas a conceder podrán revestir cualquiera de las siguientes modalidades:

- Ayudas de Emergencia.
- Ayudas para el Desarrollo Personal de personas de la tercera edad.
- Ayudas en especie: entregas de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de ser entregados a terceros en los términos del artículo 3 de la Ley de Subvenciones.

Con carácter general no podrán cubrirse acciones ejecutadas y adquisiciones realizadas con anterioridad a la solicitud de ayuda.





Las prestaciones y/o ayudas individualizadas de Emergencia Social van destinadas a cubrir situaciones de necesidad, entendiendo por situaciones de necesidad aquéllas que originan gastos extraordinarios para cubrir necesidades específicas de carácter básico y urgente, tales como:

a) *Mantenimiento de la vivienda habitual y/o de los gastos derivados del uso de la vivienda:* Tienen como finalidad el pago de los gastos que resulten necesarios para el uso y mantenimiento de la vivienda habitual y facilitar el acceso a la misma a personas y familias en situación de exclusión social y/o vulnerabilidad social.

La persona beneficiaria de la prestación debe ser titular o, en su caso, arrendatario de la vivienda que deberá ser la de uso habitual de la persona titular de la ayuda y se concederán cuando existan garantías de continuidad del pago de la misma. Las modalidades son:

- Deudas de alquiler.
- Gastos de comunidad.
- Alojamientos alternativos.
- Instalaciones, reparaciones o adaptación de la vivienda habitual cuando se trate de actuaciones de emergencia social.
- Tratamiento de desinsectación y desratización.

MODULO: Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 70% IPREM vigente, todo ello en computo mensual.

b) *Gastos excepcionales* y que se consideren de interés para la atención de personas con importante problemática.

- Prótesis oculares
- Necesidad odontológica
- Necesidad podológica
- Gastos Farmacéuticos
- Productos ortoprotésicos
- Necesidades de integración social
- Adquisición de mobiliario básico y equipamiento de primera necesidad para la vivienda habitual.





Varios: otros gastos extraordinarios originados por una necesidad social valorada profesionalmente como pueden ser gastos por sepelio.

MODULO: Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 70% IPREM vigente, todo ello en computo mensual.

c) *Gastos destinados a cubrir necesidades básicas familiares*: destinadas a la satisfacción de necesidades consideradas indispensables para el desarrollo de la persona y núcleos familiares :

- Manutención
- Necesidades Básicas

MODULO: Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 70% IPREM vigente, todo ello en computo mensual.

d) *Gastos por desplazamientos* a centros sanitarios para tratamientos médicos, para la realización de acciones de formación o inserción laboral de personas desempleadas o desplazamientos en situaciones excepcionales.

MÓDULO: Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 50% del IPREM vigente, todo ello en cómputo mensual.

e) *Gastos para suministros básicos energéticos*:

- Deudas de suministros básicos: luz, agua, gas.
- Varios suministros: tales como acometidas, entre otras.

MODULO: Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 70% IPREM vigente, todo ello en computo mensual.

f) *Gastos por falta de vivienda*

- *Desahucios*
- Alojamientos provisionales

MODULO: Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 70% IPREM vigente, todo ello en computo mensual.





**Prestaciones económicas individualizadas para la mejora de la autonomía de las personas mayores:** Son ayudas económicas destinadas a personas mayores con problemas motores o sensoriales, para su mantenimiento en el propio entorno social, incrementando su autonomía, potenciando sus posibilidades, favoreciendo las relaciones y la integración en la sociedad.

Se articulan a través de las siguientes modalidades:

-*Ayudas técnicas*, considerándose como tales la adaptación personal, adaptación del hogar y la adquisición de útiles necesarios para el desenvolvimiento en la vida ordinaria.

MODULO: Hasta 130% del IPREM mensual

- *Adaptación de vehículos a motor* que comprende aquellas medidas destinadas a facilitar los desplazamientos de manera autónoma. Hasta el 170% del IPREM.

En cuanto a la determinación de la cuantía de concesión, se tendrán en cuenta los ingresos de la unidad familiar o de convivencia y el número de miembros de la familia.

La cuantía máxima de la ayuda no podrá ser superior al coste de la necesidad que se trata de cubrir ni superar el módulo económico establecido en las presentes instrucciones.

#### **Quinta.- REQUISITOS Y CRITERIOS DE LOS BENEFICIARIOS**

Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones toda persona física que se encuentre en situación de grave necesidad en los términos establecidos en las presentes bases, y además reúna las condiciones que se señalan en el apartado siguiente, y no se encuentre afectada por las prohibiciones de los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.

En cualquier caso por la propia naturaleza de este tipo de ayudas quedan exonerados del cumplimiento del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, o frente a la Seguridad Social.

Podrán solicitar este tipo de ayudas aquellas personas que hallándose en situación de grave necesidad, reúnan los siguientes requisitos:

a. La persona solicitante debe ser mayor de edad o menor emancipada legalmente. También podrán ser los/as menores de 18 años cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que tengan a su cargo personas con diversidad funcional, en situación de dependencia o menores de edad.





- Que sean víctimas de explotación sexual o trata, o víctima de violencia de género o intrafamiliar.
- Que hayan participado en programas de preparación para la vida independiente de los menores, al menos 12 meses en los 2 últimos años anteriores a la solicitud.
- b. Hallarse en situación de grave necesidad económica y no disponer de recursos o ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de necesidad.
- c. Que la renta per cápita de la unidad familiar a la que pertenece la persona solicitante no supere el 150% del IPREM.
- d. Que la persona solicitante y las personas que integran la unidad de convivencia, en su caso, se encuentren empadronadas y con residencia efectiva de al menos 6 meses en el municipio de Sax. Excepcionalmente se podrán conceder las ayudas solo con la residencia efectiva debidamente documentada y en unidades de convivencia donde existan menores a cargo en situación de riesgo, justificándose la imposibilidad de empadronamiento en el municipio.
- e. También podrán acceder a las PEI las personas extranjeras que tengan la condición de exiliadas, refugiadas, apátridas o en situación de irregularidad, de acuerdo con la legislación vigente, con los tratados y convenios en la materia y, en su defecto, con el principio de reciprocidad que aún no cumpliendo los requisitos, concurren circunstancias extraordinarias que les sitúen en un contexto de especial vulnerabilidad.
- f. Que la resolución de ayuda solicitada no sea competencia de otros organismos públicos.
- g. No tener acceso a ayudas de otras Administraciones públicas o recursos propios que cubran esta necesidad y que, junto con la ayuda solicitada, no supere el concepto para el que se pide la citada ayuda.
- h. No haber incumplido los compromisos adquiridos en el Plan Personalizado de Intervención Social con motivo de ayudas concedidas con anterioridad por la Corporación.
- i. No haber justificado debidamente las ayudas recibidas o hallarse incurso en procedimiento de reintegro o estar al corriente de pago de las obligaciones derivadas del mismo. Este último requisito sólo se podrá excepcionar cuando mediante informe técnico del /la Trabajador/a Social de Referencia, debidamente avalado por la Comisión Técnica de Valoración, se motive justificadamente la imposibilidad del cumplimiento.

### **Requisitos específicos de las personas solicitantes de ayudas de mejora para la autonomía de las personas mayores**

Los requisitos que deberán cumplirse para acceder a este tipo de ayudas son los siguientes:

- a) Ser mayor de 60 años.





- b) Que existan deficiencias de carácter motor o sensorial en la persona solicitante que le impidan o dificulten su movilidad a través de medios normales.
- c) Que la solicitud esté referida a elementos relacionados con las necesidades de accesibilidad y comunicación, siendo excluidos los que signifiquen una mejora en el hogar que no esté directamente relacionados con los impedimentos físicos y/o sensoriales.
- d) Idoneidad de lo solicitado para cubrir la necesidad que plantea la persona solicitante.
- e) No tener acceso a ayudas de otras Administraciones públicas o recursos propios que cubran esta necesidad y que, junto con la ayuda solicitada, supere el concepto para el que se pide la citada ayuda.
- f) Cuando la persona solicitante reúna los requisitos señalados anteriores y además acredite la condición de víctima de violencia de género, su solicitud a efectos de determinar el requisito de carencia de rentas, únicamente se tendrán en cuenta las rentas o ingresos de que disponga o pueda disponer la solicitante de la ayuda, sin que se computen a estos efectos las rentas o ingresos de otros miembros de la unidad familiar que convivan con la víctima.

#### **Sexta.- OBLIGACIONES DE LOS/AS BENEFICIARIOS/AS**

Las personas beneficiarias de las PEIs reguladas en las presentes bases estarán sometidas a las siguientes obligaciones:

- a. Facilitar información veraz y suficiente sobre sus circunstancias personales, familiares y económicas que sean necesarias para el acceso a la ayuda que corresponda, adjuntando los documentos solicitados que permitan la adecuada valoración de la solicitud.
- b. Aplicar las ayudas a la finalidad para la que ha sido otorgada y hacerla extensiva al conjunto de la unidad de convivencia.
- c. Hacer un uso adecuado de las ayudas recibidas: no destinar la ayuda o parte de la ayuda a otras personas o unidades de convivencia, no vender o tirar los productos adquiridos o entregados.
- d. Realizar la justificación de la ayuda percibida mediante la presentación de las facturas y justificantes del pago que correspondan.
- e. Comunicar en el plazo de treinta días, cualquier variación producida dentro que de la situación personal y familiar que puedan afectar a la ayuda solicitada pudiendo dar lugar a la modificación de la resolución de concesión .





g. Someterse a las actuaciones de comprobación que sean debidamente requeridas por los servicios sociales aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la subvención.

h. Reintegrar el importe de las prestaciones en el caso de no cumplir con las condiciones establecidas para el acceso, concesión y finalidad de la ayuda, así como en los supuestos establecidos en el art. 37 de la LGS, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el art. 14 de la LGS.

i. Si la prestación forma parte de un Plan de Intervención Social, comprometerse a participar activamente en el proceso de mejora, autonomía personal e inclusión social que esté establecido en el mismo.

j. Colaborar con el equipo de Servicios Sociales Municipales para el seguimiento y supervisión del proceso de intervención social asociada a la ayuda, realizando las tareas acordadas, asistiendo a las entrevistas y citas establecidas y facilitando el acceso al domicilio.

k. Comunicar a Servicios Sociales la obtención de otras subvenciones, ayudas o ingresos o recursos que tengan la misma finalidad que la ayuda solicitada en el plazo de 30 días.

l. En el caso de las prestaciones económicas con modalidad de pago al proveedor del servicio y en caso de que este cubra solo una parte del coste del mismo, la persona beneficiaria tendrá la obligación de hacerse cargo de la parte restante.

ll. Adoptar una conducta basada en el respeto mutuo, la no discriminación y la colaboración con las personas profesionales que le atiendan, a fin de conseguir la máxima eficacia en la provisión de las prestaciones.

n. No causar baja voluntaria en un trabajo, permanecer inscritas ininterrumpidamente como demandantes de empleo, y no rechazar oferta de empleo adecuada a sus capacidades y habilidades ni cursos de formación. Esta obligación será exigible a todos los miembros de la unidad de convivencia. Quedarán exentas de dicha obligación las unidades de convivencia compuestas solo por personas no insertables laboralmente justificadas en el informe social.

### **Séptima.- DERECHOS DE LOS/AS BENEFICIARIOS/AS**

1. -Todas las personas usuarias de los servicios sociales tendrán derecho, en relación a la tramitación de las PEI a:

a) Obtener una información completa, veraz, continuada, comprensible, accesible, suficiente y eficaz sobre las condiciones de acceso a la PEI,, y que les sean facilitados los impresos.

b) Obtener una respuesta motivada, diligente y eficaz ante su demanda.





- c) Recibir una atención personalizada integral, a lo largo de la intervención, que fomente su autonomía personal y en la que se consideren los aspectos individuales, familiares, convivenciales y comunitarios.
- d) Disponer de un análisis de necesidades individuales, familiares o sociales para la obtención de un diagnóstico social completo, con la finalidad de la redacción de un informe social de valoración o, en su caso, del CAP.
- e) En aquellas ayudas que precisen entrevista, la asignación de una persona profesional de referencia, siempre que las posibilidades del Centro de atención lo permitan, que sea la persona interlocutora principal y que vele por la coherencia, la coordinación con los demás sistemas de protección social, la globalidad y continuidad del proceso de atención\*.\*
- f) En aquellas ayudas que precisen entrevista, la libre elección de profesional de referencia, en los términos establecidos en el Programa de Información de los Centros de Atención.
- g) Cuando se establezca un proceso de intervención social que les afecten, participar en la elaboración de éste y en la toma de decisiones relativas al mismo, según sus capacidades, en aras de su autonomía personal.
- h) Realizar sugerencias y reclamaciones, mediante procedimientos reglados ágiles, accesibles y transparentes y a que éstas sean tenidas en cuenta en el proceso de seguimiento y evaluación de la intervención, con respecto al área de la gestión de las PEI.
- i) Acceder a las distintas prestaciones económicas, según su necesidad.
- j) Renunciar a las prestaciones concedidas, salvo que la renuncia afecte a los intereses de personas menores de edad o de personas con capacidad modificada judicialmente.
- k) Ser atendidas, en función de su propia preferencia, en cualquiera de los dos idiomas oficiales en la Comunitat Valenciana, respetando sus derechos lingüísticos en los términos establecidos en la normativa vigente.
- l) A la confidencialidad y tratamiento de los datos personales con arreglo a lo dispuesto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- ll) A recibir una atención personalizada e integral, y disponer de un/a profesional técnico/a de referencia que le acompañe en todo el proceso.

### **Octava.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN**

Mediante la convocatoria de la Comisión de Valoración de Prestaciones Sociales formada por los/as profesionales técnicos se realizará la valoración y el reconocimiento de las prestaciones y/o ayudas de concesión directa que puedan corresponder a los/as solicitantes.





Los profesionales valorarán la situación de necesidad social de la persona o núcleo familiar. Se tendrá en cuenta:

-Problemática que plantea: en cuanto a su situación familiar, laboral, si existe algún tipo de violencia doméstica o maltrato, condiciones de la vivienda donde reside, situación sanitaria, si se trata de familias con intervención desde algún programa específico en los centros de atención u otras situaciones que sitúen a la persona solicitante y su unidad de convivencia en una situación de vulnerabilidad.

- Gestiones realizadas para paliar el problema.

- Idoneidad de lo solicitado para cubrir la necesidad así como la implicación y motivación hacia el cambio.

De las conclusiones de las comisiones se levantará acta.

La concesión de las PEIs reguladas en las presentes bases de hará en régimen de concesión directa, al concurrir las circunstancias previstas en el artículo 22.2b) y 22.2c) de la LGS, salvo que la Orden o Instrucción correspondiente establezca otro procedimiento, en cuyo caso se seguirá la modalidad de convocatoria abierta en los términos del artículo 59 del Reglamento General de Subvenciones.

Por lo tanto, al ser concesión directa, se exceptuará del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender todas las solicitudes, una vez finalizado el plazo de presentación.

Estas PEIs se configuran como ayudas de carácter extraordinario destinadas a paliar situaciones o estados de necesidad, por lo que al objeto de no desvirtuar su propia naturaleza, a las personas beneficiarias, incluidas las personas que forman parte de la unidad de convivencia, en los términos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones (en adelante LGS) no se les exigirá el cumplimiento de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, Seguridad Social y Hacienda Municipal.

Las PEIs tienen carácter finalista e instrumental, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas. Tienen carácter subsidiario, y en su caso, complementario de todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstas en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de las personas que integran la unidad de convivencia, siempre que estas últimas no cubran la totalidad para la que se solicita la ayuda.

Las subvenciones no contempladas en el apartado *Cuarta* se concederán por el Ayuntamiento con fondos propios, ya sean en metálico o en especie, se efectuarán en régimen de concesión directa, por razones de interés social, atendiendo a lo establecido el artículo 22 de la LGS c) de la Ley General de Subvenciones. El procedimiento se iniciará de oficio por el Departamento de Bienestar Social o a instancia del interesado.





## Novena.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1.- Será órgano Instructor del procedimiento el personal técnico del Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Sax.

2.- Las solicitudes deberán de contemplar la declaración responsable firmada por la persona solicitante del cumplimiento de las condiciones para el acceso a la subvención, sin perjuicio de advertir de la posibilidad de la Administración de consultar los sistemas informáticos para verificar el cumplimiento de las condiciones de los beneficiarios de la subvención.

2.- El órgano competente para la instrucción deberá evacuar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. A tal efecto, comprobarán el contenido de las solicitudes presentadas, pudiendo a estos efectos pedir cuantos datos e informes sean necesarios a otras instituciones o entidades públicas y privadas o a la propia persona solicitante, sin perjuicio de las demás actuaciones de control y revisión que al respecto se pudieran desarrollar con posterioridad.

3.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.- Una vez verificadas las solicitudes en la forma prevista en los artículos anteriores, se emitirá propuesta favorable o desfavorable, debidamente motivado.

La propuesta de resolución favorable, en todo caso hará referencia a los siguientes aspectos:

- Problemática planteada (necesidad técnica de la ayuda).
- Gestiones realizadas para su resolución.
- Modalidad que se considera adecuada, especificando conceptos y cantidades.
- Idoneidad de lo solicitado para cubrir la necesidad que plantea el sujeto.
- Repercusiones positivas que su concesión acarrea a la persona interesada y las negativas que pueden ocasionar su denegación.
- Forma de pago: A quién debe efectuarse (perceptor).





- Pago único o periódico. En este segundo caso se especificará el tiempo previsto de la Ayuda.
- Forma de justificación.

5.- El expediente completo se remitirá a la Comisión Técnica de Valoración de Bienestar Social que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El/la Jefe de Servicio de Bienestar Social. Secretaria, con voz y voto: Jefa de Sección de Servicios Sociales Vocales: Al menos dos técnicos municipales adscritos al Servicio de Bienestar Social.

6.- A la vista del expediente tramitado por el instructor, la Comisión de Valoración de Prestaciones, formulará informe de evaluación conforme con las conclusiones alcanzadas, indicando el tipo de ayuda y la cuantía a conceder.

7.- La Comisión de Valoración, será convocada por el/la presidente/a con carácter ordinario en la periodicidad establecida, que será de 15 días salvo que en la convocatoria se establezca otra cosa. No obstante y por razones de urgencia se podrá convocar dicha Comisión con carácter extraordinario en un periodo inferior al ordinario.

Las sesiones que se celebren quedarán reflejadas en un acta, en la que constará:

- Fecha y hora de inicio y final de la sesión.
- Nombre y apellidos de los/as asistentes a la Comisión.
- Asuntos a proponer, persona beneficiaria, número de expediente, tipo de ayuda, cuantía propuesta, número de pagos a realizar, y en caso de denegación la especificación del motivo.
- Incidencias y observaciones al acta.
- El acta se firmará por el presidente y secretario de la Comisión de Valoración.

Los instructores del procedimiento, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración formulará al órgano resolutorio propuesta de resolución.

## **Décima.- RESOLUCIÓN**

1.- La competencia para la resolución de las subvenciones corresponde a la/al Alcaldesa /Alcalde.

2.- En la resolución se expresarán las prestaciones concedidas a cada solicitante, cuantía y fraccionamiento en su caso. En su caso, se especificará la obligación del beneficiario de cumplir el plan de intervención social que a tal efecto se establezca, siendo su incumplimiento causa de reintegro.



Se indicarán asimismo las solicitudes desestimadas, y aquellas otras en las que ha existido desistimiento del solicitante así como su motivación.

3. La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El plazo máximo para adoptar la resolución y notificarla no excederá en ningún caso de tres meses contados a partir de la entrada de la solicitud en el órgano competente para resolver.

5.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### **Undécima.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN**

1.- Para la justificación se admitirá aquella documentación (facturas, recibos y/o tickes que acredite que la finalidad para la que se concedió la ayuda se ha realizado, de acuerdo a lo establecido en la resolución de concesión de la ayuda.

2.- En el caso de las ayudas en especie, la justificación de las mismas, quedará acreditada mediante el recibí de la persona beneficiaria de la recepción de dicha ayuda.

3.- En caso de no justificarse debidamente, impedirá la presentación y solicitud de otra nueva petición.

#### **Duodécima.- REGIMEN DE PAGOS**

1.El pago de las ayudas se efectuará a la persona solicitante.

No obstante lo anterior, a propuesta del personal técnico que tramita la ayuda, dejando constancia en su informe social, el pago de la ayuda se podrá realizar a persona distinta de la solicitante en caso si existiera Declaración Legal de incapacidad de la persona solicitante.

2. En caso de que la PEI esté orientada al pago de una deuda será preferente el pago directo a la entidad prestadora del servicio, y en caso de imposibilidad de esto, se abonará al solicitante.

#### **Decimotercera- CAUSAS DE REINTEGRO**



1.- Además de las establecidas en la normativa sobre subvenciones serán causa de reintegro las siguientes:

- a) La utilización de la ayuda para una finalidad distinta de la que fue concedida, así como el incumplimiento de las condiciones señaladas para su utilización.
- b) La obtención de ingresos económicos propios que hagan desaparecer la necesidad que originó la concesión de la ayuda.
- c) La falsedad u ocultamiento de cualquiera de los datos declarados por los solicitantes.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la subvención derive de causas ajenas a su voluntad o fuerza mayor, debidamente acreditadas por los servicios técnicos correspondientes mediante informe motivado, podrá graduarse el importe de la cantidad a reintegrar o incluso no acordar el reintegro o la pérdida del derecho correspondiente.

#### **Decimocuarta.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES**

La convocatoria se publicará en la página web del Ayuntamiento de Sax y en el BOP de Alicante.

1.- Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se podrán presentar en los términos de la convocatoria anual desde el 1 de enero al 30 de noviembre de cada año en el Registro General del Ayuntamiento, sin perjuicio de las demás formas de presentación previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

No obstante, con carácter extraordinario, podrán admitirse y tramitarse aquellas solicitudes de ayudas presentadas con posterioridad a esa fecha y antes del 31 de diciembre de dicho año, siempre que se acredite documentalmente la aparición de la necesidad fuera del plazo normal de presentación de solicitudes.

#### **Decimoquinta.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR**

La solicitud, a instancia de parte, deberá ir acompañada de la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos regulados en la Ordenanza que en este artículo se señala:

- a) Solicitud de ayudas públicas, según modelo oficial, suscrito por la persona beneficiaria o por su representante, debidamente cumplimentada en su totalidad.
- b) Documentación para adjuntar en el expediente:



Fotocopia del documento acreditativo de la identidad de la persona solicitante y de las demás personas miembros de la unidad de convivencia (DNI/NIF) o Número de Identificación de Extranjero/a (NIE) o , documento equivalente vigente. En el caso de los menores de 14 años que no tengan documento nacional de identidad, fotocopia del libro de familia o certificado literal de nacimiento.

2. En caso de europeos comunitarios: para su identificación sirve el pasaporte, pero junto con el NIE.

3. En el caso de las personas extranjeras que no dispongan de NIE, deberán presentar copia del pasaporte o de la cédula de inscripción en vigor, en su caso. Si ha obtenido el DNI recientemente, deben hacer constar en la solicitud el documento de identificación anterior NIE.

4. Cuando la persona solicitante y los miembros de su unidad de convivencia tengan condición de refugiadas, asiladas o desplazadas forzosamente deberán presentar el documento de identidad. En caso de haber presentado la solicitud de asilo o autorización de estancia por razones humanitarias, y cuando la misma se encuentre en trámite, se acreditará mediante certificado del organismo correspondiente.

5. Cuando la persona solicitante tenga la condición de apátrida, deberá presentar la tarjeta acreditativa del reconocimiento de dicha condición.

6. Cuando la persona solicitante tenga derecho a la protección subsidiaria contemplada en la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del Derecho de Asilo y de la Protección Subsidiaria, deberá acompañar la documentación acreditativa de dicha circunstancia, con certificación del organismo competente de que la solicitud de reconocimiento ha sido admitida a trámite, en caso de no estar resuelta.

7. En caso de encontrarse en situación irregular, deberá presentar ante Servicios sociales cualquier documento que acredite su identidad expedido por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia, así como, en su caso, de la relación conyugal o de filiación o de parentesco.

8. Justificación de ingresos económicos de todos los miembros de a unidad de convivencia mayores de 16 años. En caso de encontrarse alguno de los miembros mayores de 16 años cursando estudios, se justificará mediante Certificado del centro de asistencia y/o matriculación.

9.-. Cuando no se aporte ninguna acreditación de ingresos, se cumplimentará por la persona interesada una declaración responsable de ingresos conforme a lo dispuesto en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10. En caso de que el solicitante o algún miembro de la familia esté trabajando por cuenta propia (autónomo), hay que aportar la última declaración de Hacienda o, en caso de no haberla hecho aún por ser nueva actividad, el último recibo bancario de la liquidación de





cotizaciones donde conste la base de cotización a la Seguridad Social. 11. Modelo de domiciliación Bancaria debidamente cumplimentado y sellado por la entidad bancaria.

12. Dependiendo del concepto de ayuda solicitada requerirá de una documentación específica necesaria para su tramitación que será indicada por la profesional de referencia.

13. En caso de trabajo por cuenta ajena: fotocopia del contrato de trabajo y 2 últimas nóminas de todas las personas integrantes de la unidad familiar que desempeñen actividad laboral en alta en la Seguridad Social. Fotocopia de la declaración de Renta o modelo de autorización de acceso a datos debidamente cumplimentado y firmado.

14. En el caso de bajas médicas, se aportará documento acreditativo de dicha baja para poder establecer el período de baja reconocido, así como documento demostrativo de los pagos en dicha baja emitido por la Seguridad Social o por la Mutua.

15. Justificante bancario en el caso de que el solicitante o algún miembro de la unidad de convivencia reciba pensión del extranjero.

16. La presentación de la solicitud de ayuda implica la autorización a favor del Ayuntamiento de Sax para comprobar de oficio el Certificado de empadronamiento.

17. Asimismo, se deberá mostrar a la persona profesional referencia la documentación acreditativa de circunstancias especiales tales como diversidad funcional, violencia de género, violencia género, familia numerosa etc. que se tendrán en cuenta para la elaboración del informe de valoración.

18. La existencia de la unidad de convivencia se acreditará con el libro de familia, certificado del registro civil, inscripción en un registro de parejas de hecho en los términos del artículo 221.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social regulada en el Real Decreto legislativo 8/2015 de 30 de octubre, y certificado de empadronamiento en la misma vivienda.

En el caso de ser pareja no formalizada, se hará constar este hecho en el documento de declaración de circunstancias familiares.

Las unidades de convivencia con violencia de género, deberán acreditar la condición de víctima de violencia de género por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

En casos de separación o divorcio, se acreditará con la presentación de la demanda o resolución judicial.

## **Decimosexta.- PROTECCIÓN DE CARÁCTER PERSONAL**





Se debe de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa de protección de datos en cuanto a la información que debe facilitarse a las personas interesadas.

Por tanto se informa:

- a. Tiene la condición de responsable del tratamiento el Ayuntamiento de Sax.
- b. La finalidad para el tratamiento de datos personales en relación con esta norma será la gestión de la concesión de subvenciones teniendo como bases de legitimación general las siguientes:
  - b.1. Estarán legitimados por el interés público los tratamientos de datos realizados para la gestión general de las subvenciones como la gestión de solicitudes y los actos de instrucción.
  - b.2. Tendrán como base de legitimación el cumplimiento de una obligación legal los siguientes tratamientos en relación con las normas que se citan a continuación:
    - Recogida de datos mediante solicitud.
    - Las publicaciones realizadas con efectos de notificación de acuerdo con las normas del procedimiento administrativo común y con lo regulado en la LGS.
    - La comunicación de datos a la Base de Datos Nacional de Subvenciones conforme al art. 20 de la Ley General de Subvenciones.
    - Las publicaciones realizadas en el portal de transparencia exigibles por la legislación de transparencia.
- c. Los datos serán comunicados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la Intervención (que corresponda); todo ello, en cumplimiento de obligaciones legales exigibles al responsable.
- d. El responsable del tratamiento podrá obtener aquellos documentos a aportar en el procedimiento que se hallen en poder de otras administraciones públicas, salvo que usted se oponga en el apartado “derecho a no aportar documentos”. Se solicitará el consentimiento cuando una norma lo exija (Ej. Artículo 77 LGT). Asimismo, en aquellos casos en los que la persona interesada declare datos en su solicitud, de acuerdo con la Disposición adicional 8ª de la LOPDGDD, la administración podrá realizar las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los mismos.
- e. Aquella información personal declarada por la persona interesada y que obre en poder de las Administraciones Públicas, el responsable podrá efectuar en el ejercicio de sus competencias las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos.





f. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos y de conformidad con normativa de archivos y documentación.

g. La persona interesada puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, la limitación de su tratamiento, oposición, portabilidad y no ser sometido a una decisión basada exclusivamente en el tratamiento de los datos personales a mediante escrito dirigido a Mancomunidad la Vega.

h. Así mismo, en el caso de que entienda vulnerado su derecho a la protección de datos, la persona interesada tiene derecho a reclamar ante la (autoridad de control competente [www.aepd.es](http://www.aepd.es)).

i. La información del presente artículo será facilitada por la persona solicitante a aquellos interesados de los que se aporte datos al presente procedimiento, ello en cumplimiento del artículo 14 del RGPD.

### **Decimoséptimo.- DISPOSICIÓN FINAL**

De acuerdo con lo que establece la ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen local en su artículo 70.2 las normas locales no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2.

Se tendrán en cuenta las Instrucciones relativas al procedimiento y tramitación de Prestaciones Económicas Individuales de Emergencia Social de la Dirección General de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

En Sax, firmado digitalmente  
LA CONCEJALA DE SERVICIOS SOCIALES

*[Diligencia mediante la que se ordena la anotación de esta Resolución en su expediente y su incorporación al Libro de Resoluciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2.e) y h) del RD 128/2018. Firmada digitalmente por la Secretaria en la fecha que consta en la huella digital impresa en este documento.]*

### **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

